



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

II LEGISLATURA

---

Depósito Legal: LO. 493 - 1984

LOGROÑO, 4-4-91

NUM.: 136

---

SERIE A:  
TEXTOS LEGISLATIVOS

#### SUMARIO

**PROPOSICION DE LEY**

Págs.

Del Grupo Parlamentario del Partido Popular, de reforma de la Ley Electoral de La Rioja.

6053

**PROPOSICION DE LEY QUE HA SIDO RETIRADA DE SU TRAMITACION**

Del Grupo Parlamentario del Partido Popular, de Ordenación y Defensa de Carreteras de La Rioja.

6055

**ACUERDO DEL PLENO**

Sobre la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Centrista, relativa a la Creación del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja.

6055

**PROPOSICION DE LEY**

A la Mesa de la Diputación General.

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 15 de marzo de 1991, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**Asunto:**

Escrito núm. 217 del Grupo Parlamentario del Partido Popular, firmado por su Portavoz, señor González Garnica, por el que se presenta una Proposición de Ley, de reforma de la Ley Electoral de La Rioja.

**Acuerdo:**

Su calificación como Proposición de Ley admitiéndola a trámite, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General y su remisión al Consejo de Gobierno, para que manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 25 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

D. José Antonio González Garnica, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Popular en la Diputación General de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 91-92 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley, de reforma de la Ley Electoral de La Rioja.

Se solicita la tramitación por vía urgente y por el procedimiento en lectura única, previsto en el Reglamento de la Cámara, antes de la celebración de las próximas elecciones autonómicas.

**ANTECEDENTES**

La Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, señala los distintos aspectos que, en relación con lo dispuesto en el Título I de la Ley, son de reserva legislativa de las Cortes Generales y por tanto vinculantes a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Como quiera que la modificación que se contiene en la siguiente Proposición de Ley, afectaría al artículo 86.2 de la LOREG, que no está sujeto a la reserva legislativa de las Cortes Generales, teniendo únicamente carác-

ter vinculante en el caso de no estar regulado por la Ley Electoral, para abordar la obligatoriedad del uso de las cabinas de votación, de obligatoria existencia para cada Mesa electoral, según lo dispuesto en el artículo 81.1 de la LOREG.

La modificación de la legislación electoral de la Comunidad, que se pretende a través de esta Proposición de Ley, viene a equiparar nuestra normativa con los usos electorales obligatorios en las democracias occidentales.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Las elecciones democráticas son las que están basadas en el sufragio universal, directo y secreto. Por ello es obligación de los poderes públicos garantizar el secreto del voto, y, tal y como se desprende del artículo 86.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, ésta es una característica esencial a cualquier elección, que afecta en consecuencia el proceso electoral de La Rioja.

Dado lo inviolable del principio es preciso buscar la fórmula que asegura su efectividad, que no es otra que el dar un tratamiento obligatorio al uso de la cabina de votación.

El hacer de uso preceptivo la cabina electoral en todos los supuestos de

votación, es una exigencia para garantizar la pureza democrática del proceso de votación electoral.

#### Artículo 1º.-

Creación de un nuevo Cap. VIII del Título V, integrado por un nuevo artículo 39 del siguiente tenor:

"Será obligatorio el uso de las cabinas de votación para ejercer el derecho de voto a las elecciones legislativas a la Comunidad Autónoma.

No podrá comenzar la votación mientras no exista una cabina con las debidas garantías de aislamiento que reglamentariamente se determinen. Si su uso se ve impedido durante el transcurso de la jornada, se interrumpirá de inmediato la votación, que se reanudará una vez restablecido el uso de la cabina."

#### Artículo 2º.-

El actual Cap. VIII del Título V, pasaría a ser Cap. IX del mismo Título, y el artículo 39 que lo integra pasaría a ser artículo 40.

#### Artículo 3º.-

Los artículos del 40 al 47 pasarían a ser artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de marzo de 1991. El Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Popular, D. José Antonio González Garnica.

-----oOo-----

**PROPOSICION DE LEY QUE HA SIDO  
RETIRADA DE SU TRAMITACION**

La Mesa de la Cámara, en su reunión celebrada el día 11 de marzo de 1991, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

**Asunto:**

Escrito núm. 186 del Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Popular, señor González Garnica, por el que solicita sea retirada de su tramitación la Proposición de Ley presentada por dicho Grupo Parlamentario, de Ordenación y Defensa de Carreteras de La Rioja.

**Acuerdo:**

Retirar de su tramitación la Proposición de Ley presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Popular, de

Ordenación y Defensa de Carreteras de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja, Serie A, núm. 111/90, de 5 de noviembre.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 25 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----

**ACUERDO DEL PLENO**

El Pleno de la Diputación General, en su sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991, acordó, una vez debatida, no tomar en consideración la Proposición de Ley, de Creación del Consejo de la Tercera Edad de La Rioja, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista. (B.O.D.G. Serie A, núm. 84/90, de 2 de abril).

Se ordena la publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 71.1 a) del Reglamento de la Cámara.

Logroño, 26 de marzo de 1991.

EL PRESIDENTE: Félix Palomo Saavedra.

-----oOo-----







BOLETIN OFICIAL DE LA  
DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

BOLETIN  
DE SUSCRIPCION

Nombre .....

Dirección .....

Teléfono..... Ciudad.....

D. P. .... Provincia.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de La Rioja núm.  
11 - 79015666 - 2 o giro postal dirigido a Diputación General de La Rioja.  
26001 LOGROÑO (La Rioja). C/ Marqués de San Nicolás. s/n.

COMISION DE LEY

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL</p> <p>Un año ..... 2.000 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar..... 50 »</p>	<p>EDICION Y SUSCRIPCIONES SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA</p> <p>C/ Marqués de San Nicolás. s/n. 26001 LOGROÑO (La Rioja)</p>
--	---